

## ORDEN

ARP // 2015, de 21 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores porcino y cunícola, y se convocan las correspondientes al 2015.

La Ley 18/2001, de 31 de diciembre, de orientación agraria, tiene como objetivo consolidar la actividad agraria en Cataluña y mejorar las condiciones en que se ejerce para conseguir, entre otros, un sector agrario competitivo y profesional, respetuoso con el medio, con unas producciones de calidad al servicio del consumo y el mantenimiento de la actividad agraria.

En relación con el ámbito de la producción y la sanidad ganadera, dicha Ley establece una línea de actuación para fomentar las agrupaciones de personas ganaderas, así como acuerdos con la Administración para contribuir a la gestión integrada de la producción ganadera, la mejora de la sanidad y la prestación de servicios de gestión, asistencia y la transferencia tecnológica.

El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP) considera necesario que se continúe fomentando que las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera lleven a cabo programas sanitarios destinados a prevenir determinadas enfermedades en los sectores porcino y cunícola.

Para asegurar la máxima transparencia de las medidas adoptadas y un seguimiento efectivo, de acuerdo con el marco jurídico actual, se ha optado por someter las ayudas en materia de sanidad animal destinadas al sector porcino de esta Orden al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento mencionado, las bases reguladoras de la presente convocatoria han sido comunicadas a la Comisión Europea y le ha sido asignado el número de ayuda.

Las ayudas destinadas al sector cunícola se someten al régimen jurídico establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE L 352, de 12.24.2013).

Consecuentemente, valorada la conveniencia de dar apoyo al sector ganadero mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y

Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

#### Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal, que se publican en el anexo 1 de esta Orden y los programas y actuaciones subvencionables que figuran en el anexo 2.

Los programas sanitarios y actuaciones que pueden ser objeto de subvención se detallan en el anexo 2 de esta Orden.

#### Artículo 2

2.1 Convocar las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal para 2015 de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en el artículo anterior.

2.2 El plazo de presentación de solicitudes y la documentación justificativa será de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el DOGC.

2.3 Las ayudas de esta Orden por un importe de 478.000,00 euros, irán a cargo de las partidas presupuestarias AG03/D/482000100/6110/0000 Otras instituciones sin fin de lucro, con un importe máximo de 464.565,51 euros y de la partida AG03/D/482000100/6110/0072 Otras instituciones sin fin de lucro y otros, con un importe máximo de 13.434,49 euros, de los presupuestos del DARP para el año 2015. Este presupuesto se distribuye por especies del siguiente modo:

- 366.000,00 euros para el sector porcino.

- 112.000,00 euros para el sector cunícola.

2.4. Las personas solicitantes deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas entre el 2 de septiembre de 2014 y el 1 de septiembre de 2015 y justificarlas en el momento de presentar la solicitud.

2.5 El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Ordenación Ganadera.

2.6 El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

A estos efectos se nombra una Comisión de valoración que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por el/la subdirector/a general de Ganadería, el/la jefe de Servicio de Prevención en Salud Animal y el/la jefe de Servicio de Ordenación Ganadera.

2.7 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla por escrito a la persona solicitante es el 15 de diciembre de 2015. En caso de falta de resolución expresa la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

2.8 Contra la resolución del director o directora general de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y

Alimentación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación se podrá interponer en el plazo de tres meses a contar a partir de la fecha en que se agote el plazo para resolver y notificar tal como establece el apartado anterior.

2.9 Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 3.000,00 euros se publicarán, además, en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Asimismo, se cumplirán los requisitos de publicidad que establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

#### Disposición adicional

Las ayudas destinadas al sector porcino están sometidas al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014 y tienen naturaleza de ayuda de estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras y la convocatoria, como las resoluciones de concesión, se pueden ver modificadas, si procede, para adaptarse a los términos del pronunciamiento mencionado.

#### Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 21 de julio de 2015

Jordi Ciuraneta i Riu  
Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece la Orden es compensar los ganaderos por los costes derivados de la ejecución de programas y actuaciones sanitarias dirigidos al control y la prevención de enfermedades de los animales, que en el caso de las ayudas al sector porcino, se establecen de conformidad al artículo 26 del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014.

#### -2 Entidades solicitantes receptoras de las ayudas y beneficiarios

2.1 Pueden ser entidades solicitantes y receptoras de la ayuda las agrupaciones de defensa sanitaria que estén reconocidas como tales, o que estén en trámite de reconocimiento, que lleven a cabo alguno de los programas sanitarios detallados en el anexo 2 a los que hace referencia el artículo 1.

2.2 Las entidades solicitantes receptoras de la ayuda deben llevar a cabo las actuaciones que establece el apartado 3 de estas bases, en las explotaciones ganaderas que forman parte, beneficiarias últimas de las ayudas, las que deben reunir los requisitos siguientes:

a) Ser una pequeña o mediana empresa de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) del Reglamento 702/2014, de la Comisión de 25 de junio de 2014.

b) Estar integradas en una única agrupación de defensa sanitaria encargada de la prestación de los servicios para el cumplimiento del programa sanitario. A estos efectos, se tendrán en cuenta las explotaciones ganaderas respecto a las que la ADS, junto con el titular de la explotación, haya notificado a la Administración su vinculación.

c) Estar inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas que prevé el Decreto 40/2014, de 25 de marzo, de ordenación de explotaciones ganaderas.

d) Cumplir los programas sanitarios oficiales obligatorios establecidos por la normativa vigente.

e) Cumplir los requisitos vigentes en materia de bienestar animal.

#### -3 Requisitos e incompatibilidades

3.1 Los beneficiarios y las entidades solicitantes receptoras de la ayuda deben cumplir los requisitos y condiciones generales establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la entidad solicitante y receptora de la ayuda.

b) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/o obtenida.

c) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

d) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinte y cinco personas, la empresa beneficiaria debe prever, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

e) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 14.2 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.

f) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

g) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.

h) En caso de contar con centros laborales: cumplir con la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.

e) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir con la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

j) Tener los estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

k) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas: ésta no podrá disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

l) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3.2 Las ayudas destinadas al sector porcino son compatibles con otras ayudas concedidas para las mismas finalidades siempre que se cumpla con los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y por tanto, se pueden acumular con cualquier ayuda estatal, siempre que dicha ayuda se refiera a costes subvencionables identificables diferentes, o bien cualquier otra ayuda estatal en relación a los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación supera la intensidad de la ayuda o importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud de este Reglamento. Estas ayudas no se pueden acumular con ayudas de minimis en los mismos gastos, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a la establecida en el Reglamento (UE) 702/2014 citado.

Las ayudas que se establecen en esta Orden a favor del sector cunícola se podrán acumular a otras ayudas públicas para los mismos gastos subvencionables, siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso por la normativa comunitaria.

3.3 En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas deben hacerse constar expresamente, tanto en formalizar la solicitud como en la resolución o en el acuerdo de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que debe aplicar cada uno, los que también tienen la consideración de beneficiarios.

#### -4 Tipos y cuantía de las ayudas

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos derivados de la ejecución de programas sanitarios a que se refiere el apartado 1 de estas bases.

4.2 El importe de la ayuda podrá ser como máximo:

4.2.1 En el caso del porcino.

- El 100% del coste de las analíticas laboratoriales realizadas en el porcino.
- 10.000,00 euros por veterinario subvencionado.
- 10,00 euros por encuesta de bioseguridad realizada en el sector porcino.

4.2.2 En el caso de los conejos.

- 10.000,00 euros por veterinario subvencionado.
- 0,55 euros por animal reproductor y 0.275 euros por animal de reposición siempre y cuando esta cantidad no supere el 50% del presupuesto de la ejecución del programa sanitario.

4.3 Para valorar el coste de la ejecución de los programas sanitarios se tendrán en cuenta los siguientes baremos:

4.3.1 Para el ganado porcino:

4.3.1.1 Para el cumplimiento del programa sanitario oficial se subvencionará el coste de los análisis efectuados en laboratorios reconocidos por el DARP, con los baremos siguientes:

Para explotación de animales reproductores:

De 0 a 50 animales reproductores: 60,00 euros por explotación.

De 51 a 100 animales reproductores: 120,00 euros por explotación.

Más de 100 animales reproductores: 156,00 euros por explotación.

Para explotación de engorde: 50,00 euros por explotación.

En las explotaciones de ciclo cerrado el baremo será la suma de lo establecido para animales reproductores más lo establecido para el engorde.

4.3.1.2 Para disponer de veterinarios/as en nómina contratados a jornada completa o un veterinario o empresa veterinaria que facture a la ADS tareas veterinarias por un importe superior a 20.000,00 euros, se subvencionará con 10.000,00 euros por veterinario/a o empresa de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación:

Menos de 10.000 animales reproductores no se subvencionará ningún veterinario.

Entre 10.000 y hasta 100.000 animales reproductores se subvencionará hasta dos veterinarios/as o empresas.

Más de 100.000 reproductoras se subvencionarán hasta cuatro veterinarios/as o empresas.

4.3.1.3 Para realizar la encuesta de bioseguridad se subvencionará cada explotación con 10,00 euros. Sólo se tendrán en cuenta aquellas encuestas que estén realizadas y comunicadas correctamente al DARP mediante el procedimiento establecido en el Plan de bioseguridad en explotaciones porcinas.

4.3.2 Para los conejos:

4.3.2.1 Para disponer de veterinarios/as en nómina contratados a jornada completa o un veterinario o empresa veterinaria que facture a la ADS tareas veterinarias por un importe superior a 20.000,00 euros, se subvencionará con 10.000,00 euros por veterinario/a o empresa de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación:

Si la ADS tiene 100.000 reproductores o menos se podrá subvencionar un único veterinario.

Si la ADS tiene más de 100.000 reproductores se podrán subvencionar dos veterinarios.

4.3.2.2 Se subvencionará con 0,55 euros por animal reproductor y 0.275 euros por animal de reposición solicitado y aceptado por los servicios veterinarios oficiales.

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, según el que el total de ayudas de minimis concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 15.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, y sin que se incremente el umbral establecido por Estado miembro.

4.4 Para determinar el importe establecido en el apartado 4.3 anterior se tendrán en cuenta las explotaciones activas a la fecha de la solicitud y la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARP de animales reproductores. En el caso de los conejos, además, también se tendrá en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente al DARP los animales de reposición en el momento de la solicitud.

4.5 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de valoración y prioridades establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas no puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

-5 Gastos subvencionables

5.1 Son objeto de subvención la ejecución por parte de las agrupaciones de defensa sanitaria de los programas sanitarios y de las actuaciones de prevención y de control de enfermedades detalladas en el anexo 2 de la Orden.

5.2 Las actuaciones sanitarias llevadas a cabo en las explotaciones ganaderas deberán consignar en las hojas de incidencia del libro de explotación ganadera adscrita a la ADS solicitante.

5.3 Son susceptibles de ser subvencionados los gastos derivados de la ejecución de los programas y actuaciones sanitarias detallados en el anexo 2 de la Orden, y más concretamente las correspondientes a:

Controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio, y otras medidas de diagnóstico, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de la agrupación de defensa sanitaria. En el sector porcino sólo serán subvencionables los análisis de laboratorio que se hayan realizado en un laboratorio reconocido por el DARP de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Compra y aplicación de vacunas, medicamentos veterinarios biocidas y otros productos zoonosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de la agrupación de defensa sanitaria.

El sacrificio de los animales enfermos o sospechosos, incluidos los gastos de la actuación profesional de los veterinarios de la agrupación de defensa sanitaria, siempre que esta medida no haya sido establecida por la Administración en cumplimiento de la normativa vigente.

5.4 Se considera que el gasto ha sido realizada cuando haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la presentación de la documentación justificativa.

5.5 Están excluidas de la subvención los gastos derivados de la toma de muestras o realización de diagnósticos realizados en la ejecución de programas de erradicación de enfermedades de animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

#### -6 Solicitudes

6.1 Las para acogerse a estas ayudas se formalizarán en impreso normalizado que se podrá descargar desde la sede electrónica <https://seu.gencat.cat/> o desde la web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsenttermini> u obtener en cualquier dependencia del DARP. Estas solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Agricultura y Ganadería y se presentarán en las oficinas comarcales del DARP, preferentemente, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, dentro del plazo establecido en la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

#### -7 Documentación a presentar con la solicitud

7.1 A las solicitudes, se acompañará la documentación que se detalla a continuación. Sin embargo, no es necesario aportar los documentos indicados en las letras posteriores en el caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente en cualquier órgano de la Administración de la Generalidad,

siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, hay que indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que lo acredite, en su caso, en caso de no haber autorizado al DARP a obtener esta información de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.4.

b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si procede.

c) En el caso de personas jurídicas, copia de las escrituras y/o estatuto registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, el DARP lo verificará de oficio.

d) Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

e) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido el año de la convocatoria de la ayuda. En caso de que se trate de un registro gestionado por el DARP no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de entidades jurídicas o en el Registro de cooperativas, se verificará de oficio.

f) Memoria del programa y actuaciones sanitarias firmada por el presidente o la presidenta y por el veterinario o veterinaria responsable de la agrupación.

g) Presupuesto completo y detallado del proyecto en el que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación, de la línea de subvenciones correspondiente. En caso de que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se desglosará por actuaciones y por conceptos de gasto que se indican en el apartado 5 de estas bases para las que se solicita la ayuda, firmado por el presidente o la presidenta y por el veterinario o veterinaria responsable de la asociación o agrupación.

h) Relación de los/las veterinarios/as que ejecutan las actuaciones sanitarias a la agrupación de defensa sanitaria, con nombre, apellidos y NIF.

e) La relación de explotaciones integradas en la agrupación indicando para cada una de ellas la marca oficial, el nombre del titular, el número de animales diferenciados por categorías y si las explotaciones están integradas, en cuyo caso se deberá indicar el nombre de la integradora. Esta relación deberá presentarse en soporte papel y en un fichero informático (Excel). El modelo de fichero informático se podrá descargar de la web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsentermuni> u obtener en cualquier dependencia del DARP.

j) Las ADS de porcino deberán indicar en el archivo Excel mencionado en el apartado anterior el laboratorio donde hacen los análisis.

k) La documentación justificativa, de acuerdo con lo establecido en el apartado 15.1 de estas bases reguladoras.

7.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

a) Que la cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece al solicitante de la ayuda.

b) Que no está sometido a las causas que impidan adquirir la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. Asimismo, declara que dispone de las declaraciones responsables de los titulares de las explotaciones ganaderas que soliciten sus servicios según las que éstas están al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social y no tienen ninguna deuda con la Generalidad.

c) Declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y obtenida.

d) Que cumple la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

e) En el supuesto de que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinte y cinco personas, declaración según la que la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir en sus centros de trabajo.

f) Tener la condición de pyme de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014.

g) Que las explotaciones que integran la ADS cumplen la normativa establecida en bienestar animal y los programas sanitarios oficiales obligatorios establecidos por la normativa vigente.

h) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 14.2 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.

i) En el caso de los solicitantes de las ayudas destinadas al sector cunícola, las ayudas de minimis recibidas en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, haciendo constar que la ayuda global de minimis que haya recibido no supere los límites establecidos.

j) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europeo, o en su caso, si habiendo recibido estas ayudas, han procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.

k) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dado de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.

l) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.

m) En los centros laborales, cumplimiento de la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo y que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.

n) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplimiento de la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

o) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas compromiso de no disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

p) Sobre la conformidad de las copias que haya aportado durante cualquier fase del procedimiento con el original correspondiente.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia al interesado, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

7.3 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, será necesario que aporte el certificado o los certificados correspondientes.

7.4 La presentación de la solicitud de subvención faculta al DARP para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

#### -8 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que se indica en el artículo 2.2 de la convocatoria de ayudas correspondiente.

#### -9 Criterios de valoración y prioridades

Los criterios de valoración de las solicitudes serán los siguientes:

9.1 Se realizará una primera distribución por especies en función de lo establecido en el artículo 2.4.

9.2 Con el fin de optimizar la disponibilidad presupuestaria, se realizarán las asignaciones siguientes en función de la especie y el concepto:

##### 9.3.1 Para la especie porcina

Se realizará una primera asignación, donde se incluirán los baremos de las analíticas de los animales reproductores, el baremo para veterinario y el baremo

para encuesta de bioseguridad. Si el presupuesto final no llega para cubrir esta primera asignación se procederá a realizar un prorrateo.

Si la dotación presupuestaria lo permite se realizará una segunda asignación, donde se incluirán los baremos correspondientes a las analíticas realizadas en los animales de engorde. Si la dotación presupuestaria no permite cubrir en su totalidad esta segunda asignación se realizará un prorrateo.

#### 9.3.2 Para los conejos

Se realizará una primera asignación, donde se incluirá el baremo por veterinario. Si el presupuesto final no llega para cubrir esta primera asignación se procederá a realizar un prorrateo.

Si la dotación presupuestaria lo permite se realizará una segunda asignación, equivalente al censo aceptado por el baremo establecido en el punto 4.3.2. Si la dotación presupuestaria no permite cubrir en su totalidad esta segunda asignación se realizará un prorrateo, sin que la cuantía total pueda superar el límite de ayudas de minimis establecido en el apartado 4.3.2.2.

9.4 Si la suma correspondiente a las ayudas concedidas a un sector no alcanza el presupuesto asignado al sector en cuestión, la cantidad sobrante se reasignará al sector restante.

### -10 Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de concesión de la subvención se hará en régimen de concurrencia competitiva.

10.2 El órgano instructor y el órgano competente para resolver son los que se determinen en la convocatoria correspondiente.

10.3 La Comisión de valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

10.4 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliares superen la disponibilidad presupuestaria la Comisión de valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras.

10.5 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formula la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la Comisión de valoración.

10.6 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### -11 Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, reformulación y presentación de documentación adicional

11.1 La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 La propuesta de resolución deberá contener la lista de solicitantes propuestos para ser beneficiarios de las subvenciones y las personas o entidades que forman parte de la lista de reserva, si lo hubiere, debidamente priorizada en función de los criterios de valoración establecidos en el apartado 9. En el supuesto de que alguna de las personas propuestas para ser beneficiarios de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la persona o personas solicitantes de la lista de reserva por orden de puntuación, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes siguientes con igual puntuación, previa aportación de la documentación correspondiente y de la aceptación de la subvención, si procede.

11.3 La propuesta de resolución provisional se entenderá aceptada tácitamente si la persona propuesta como beneficiaria no presenta ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación de la propuesta provisional de concesión. Dentro del mismo plazo los solicitantes deben presentar la documentación que les sea requerida y pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

11.4 Las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención o presentar la reformulación de la solicitud para adaptarlas a la subvención propuesta si el importe de ésta es inferior al solicitado, siempre que se respete el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención. Asimismo, se deben continuar cumpliendo los límites de cuantía de la subvención previstos en estas bases. La subvención se otorgará sobre la solicitud aceptada. En el supuesto de haber presentado una reformulación de la solicitud, el otorgamiento de la subvención comporta la aceptación de la reformulación.

11.5 La documentación a que se refiere la base 11.3, a aportar en los casos que no se haya acreditado previamente, es la siguiente:

a) Fotocopia de la documentación acreditativa de la representación con que actúa, si no se ha inscrito en un registro público. En caso de que la representación esté inscrita a dichos registros, no es necesario aportar esta documentación dado que el órgano instructor lo comprobará de oficio. En el caso de agrupaciones de personas sin personalidad jurídica, documento de nombramiento de la persona representante o apoderado único de la agrupación, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones correspondientes, y para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

b) En el caso de sociedades civiles, fotocopia de la escritura pública o contrato de constitución.

c) Declaración responsable que contenga la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración con el fin de que el órgano concedente, una vez concedida la ayuda, las haga públicas si éste supera los 10.000,00 euros.

No será necesario aportar los documentos indicados en las letras anteriores en el caso de que la persona solicitante los haya presentado anteriormente a cualquier órgano de la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna

modificación. En este supuesto, hay que indicar claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

11.6 En caso de que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad del beneficiario del apartado 3, requerirá la persona solicitante para que aporte la documentación correspondiente en los términos previstos en el apartado 7 de estas bases reguladoras.

11.7 El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

#### -12 Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención conlleva la inadmisión de la solicitud.

12.2 Comportará el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 7 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo.

b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida, en los términos previstos en la base 11.3.

12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la admisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a los interesados mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://seu.gencat.cat/ca/informacio-publica.html>), sin perjuicio de que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.4 Sin perjuicio de desistimiento previsto en la base 11.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor deberá aceptarla.

#### -13 Resolución

13.1 De acuerdo con la documentación presentada, de las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

13.2 En la resolución de concesión de las ayudas destinadas al sector porcino figurarán, como mínimo, el número de identificación de la ayuda estatal asignado por la Comisión, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el carácter de ayuda de estado, la mención expresa del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014,

por el que se declaran determinadas ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, junto con el título y la referencia de publicación en el DOUE, la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda.

En la resolución de concesión de las ayudas destinadas al sector cunícula figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria y el carácter de ayuda de minimis de acuerdo con el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

En ambos supuestos se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalidad de Cataluña.

#### -14 Publicidad

En relación a la publicidad de las ayudas concedidas se estará a lo establecido en el artículo 10.2 de la convocatoria.

#### -15 Justificación

15.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas entre el 2 de septiembre del año natural anterior al de la convocatoria y el 1 de septiembre del año natural de la convocatoria, y justificarlas en el momento de presentar la solicitud.

15.2 En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

15.3 La forma de justificación es la cuenta justificativa simplificada. La documentación justificativa a presentar es la siguiente:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos. <http://agricultura.gencat.cat/guiajustificacioajuts>.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente al tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. <http://agricultura.gencat.cat/guiajustificacioajuts>.

En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de

los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses que se deriven.

e) En caso de que los veterinarios/as de la Agrupación de Defensa Sanitaria tengan un contrato laboral deberá presentar un informe firmado por el/la presidente/a de la ADS donde se especifique el porcentaje del importe neto de la nómina que se ha destinado para la ejecución del programa sanitario, especificando actuación e importe, así como la nómina original y una copia.

Por los veterinarios/as que no estén en nómina, se debe presentar la facturación total realizada por el/la veterinario/a en la ADS para el gasto de su actuación profesional en la ejecución de las actuaciones establecidas en el apartado 3 de las bases reguladoras y durante el período de ejecución de las actuaciones establecido en la convocatoria correspondiente.

15.4 Los órganos competentes comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria requerida por el DARP.

15.5 Los órganos competentes del DARP comprobarán un 5% de los justificantes detallados en la cuenta justificativa simplificada presentado por cada solicitante y el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros. En caso de que el número total de justificantes detallados sea inferior o igual a 25, se procederá a revisar la totalidad de los justificantes.

Si en la comprobación del 5% de los justificantes detallados en la cuenta justificativa simplificada se detectan irregularidades que hacen que éstos no se puedan contabilizar, el importe de la ayuda se disminuirá aplicando el mismo porcentaje de correcciones detectadas sobre el importe de la totalidad de facturas presentadas.

## -16 Pago

16.1 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa a la concesión de los servicios competentes del DARP según la que la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

16.2 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la administración tributaria y la social en el momento que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 7.3.

16.3 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el

Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

16.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

#### -17 Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir la finalidad de la subvención.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado se debe comunicar al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el que puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo previsto en las bases reguladoras si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establecen estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expresa, pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. (Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
- h) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARP la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

l) En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, las personas jurídicas que puedan percibir una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros, comunicarán al órgano competente mediante declaración responsable a presentar de acuerdo con lo establecido en el apartado 11 de estas bases reguladoras, la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, para lo que el órgano concedente, una vez concedida la subvención, las haga públicas.

#### -18 Modificación de la resolución

La resolución de concesión se puede modificar en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

#### -19 Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

19.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

19.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. Asimismo procederá el reintegro en el caso de una decisión de la Comisión Europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas con la normativa comunitaria. También procede la revocación y la exigencia del reintegro si se superan los límites establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del mismo Reglamento.

19.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio

de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### -20 Inspección y control

Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las explotaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

#### --21 Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Con relación a las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

#### --22 Protección de datos

22.1 Los datos de carácter personal que los beneficiarios deben facilitar el fin de obtener la subvención solicitada incluyen en el archivo de los registros de ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, regulado en la Orden AAM/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.09.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Ganadería (Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona, tel. 93.304.67.76 info.daam@gencat.cat).

22.2 Las entidades solicitantes y receptoras de las ayudas deben cumplir con la normativa relativa a protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## Anexo 2

### Programas y actuaciones subvencionables

#### 1. Porcino

Controles serológicos periódicos obligatorios establecidos en el marco del programa de prevención y vigilancia sanitaria del ganado porcino, realizados en un laboratorio reconocido por el DARP de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Programa de lucha, control y erradicación de Aujeszky.

#### 2. Conejos

Programa de control de las enfermedades micóticas

Programa de control establecido ante la mixomatosis y la enfermedad vírica hemorrágica.

Programa de control de la enterotoxemia bacteriana.